



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 18, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de los elementos agregados al incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia efectuada el día 12 de junio de 2018 por César Augusto Bazán Rodríguez -en su carácter de auditor médico de la firma Omint S.A., propietaria de la clínica Santa Isabel- en la que refería que la doctora Paola C O habría utilizado los recetarios de aquella institución para confeccionar dos recetas médicas a nombre de Norberto P afiliado a la obra social de la Unión del Personal Civil de la Nación, cuyo número de matrícula inserto en ellas pertenecería a otro profesional de nombre Néstor T M .

En tales condiciones la justicia nacional en lo criminal y correccional inició esta investigación de la que surgió que el Ministerio de Salud de la Nación advirtió que la credencial que habría presentado la imputada en su legajo ante Omint S.A. no guardaba similitud con los soportes que ese organismo expide.

En consecuencia remitió las actuaciones a la justicia federal, cuyo titular calificó el hecho como constitutivo de los delitos de falsificación de recetas médicas (artículo 29 de la ley 23.737) y ejercicio ilegal de la medicina a través del uso de un número de

matrícula ajeno (artículo 208 del Código Penal), y declinó su competencia a favor de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por considerar que la investigación de ambas figuras había sido traspasada a aquella jurisdicción mediante el segundo y tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.357 y ley local 2.257 (segundo convenio) y ley nacional 26.702 y ley local 5.935 (tercer convenio).

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución. En primer lugar, respecto de la infracción al artículo 29 de la ley 23.737, sostuvo que la denuncia que dio origen a esta causa se había efectuado el día 12 de junio de 2018, cuando aún no había entrado en vigencia el traspaso de la investigación de esa figura, previsto recién en el tercer convenio.

Por otra parte entendió que el suceso no configuraba el delito de ejercicio ilegal de la medicina en tanto la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras habría informado que la imputada contaba con el título habilitante como profesional de la medicina, y que el vencimiento de su matrícula operaría el 3 de abril de 2022.

Asimismo consideró que la adecuación típica de la falsificación de la credencial expedida por el Ministerio de Salud de la Nación encuadraría en el artículo 292 del Código Penal, cuyo traspaso de competencia, según la resolución conjunta de los Ministerios



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Públicos (Res. DG n° 26/18, AGT n° 17/18 y FG n° 32/18), no se encontraba vigente al momento del hecho.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, habida cuenta de que ambos magistrados coinciden en que el suceso en estudio configuraría, al menos, el delito previsto por el artículo 29 de la ley 23.737, toda vez que el conocimiento prioritario de las infracciones previstas en esa norma corresponde a la justicia de excepción, y que al inicio de esta investigación -con la denuncia formulada el 12 de junio de 2018- aún no se encontraba vigente el traspaso de la competencia a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de las figuras indicadas por la ley 26.052, considero que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en estas actuaciones.

Por otra parte, más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos en estudio, respecto de la infracción al artículo 292 del Código Penal no puedo dejar de señalar que, si bien a la fecha de efectuada la denuncia que dio origen a esta causa se encontraba vigente el traspaso del segundo convenio de transferencia de competencias a la Ciudad de Buenos Aires, lo cierto es que la ley nacional 26.702 establece en la tercera parte de su anexo, que la justicia local deberá investigar en la falsificación de documentos siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, lo que no sucede en el caso en tanto la credencial presuntamente apócrifa sería de las expedidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.